



**Don Gomez Zapata Co-**  
**MENDADOR DE BELBIS DE**  
 la Sierra de la Orden de Alcarara, Genil-  
 hombre de la boca del Rey y nuestro señor, y  
 su Corregidor en esta Ciudad de Grana-  
 da y su tierra y partido, que por especial  
 commission de su Magestad conozco de  
 la espulsion de los moriscos deste Reyno, y de los antiguos  
 que



que han viuido en lugares y varrios a parte, y de los que se han buuelto de los que fueron espelidos. Atento que aunque por muchos terminos he mandado que todos los moriscos, hombres y mugeres deste Reyno, y todos los antiguos se registrassen ante mi, en mi posada, para que se cumplierse lo que su Magestad por su Rcal carta a mandado, muchos no lo han cumplido.

Para que con efecto se cumpla, mando de nuevo se pregone que todos los moriscos hombres y mugeres, y niños ansí los naturales deste Reyno, como los antiguos que han viuido en lugares y varrios a parte, de qualquier edad que sean, ansí enfermos, viejos impedidos de los comprehendidos en la cedula de su Magestad, dentro de ocho dias que se les da por ultimo, y perentorio termino, parezcan ante mi en mi posada, a se registrar ellos y su familia.

Y así mismo todos los que se han registrado y quedan por registrar, parezcan a registrar los bienes rayzes que tuvierén.

Y así mismo se registren todos aquellos que se vuieren espelido de estos Reynos y se vuieren buolto.

Y se declara que han de ser obligados a hazer el dicho registro todos aquellos que en qualquier manera tuieren qualquier pretension, o pleyto pendiente en el Real Consejo, o en la junta que por mandado de su Magestad se haze para lo tocante a la dicha espulsion, o tuieren sentencia y declaracion de qualquier Iuez, en que se declare no entenderse con ellos los vandos, así por auer sido buenos Christianos, como por otro qualquier titulo o causa, y siruiendo e mostrando el tal derecho, para que visto se prouea y mande lo que han de hazer, y cumplir.

Así mismo se declara, se an de registrar todos los Frayles, Monjas, y Clerigos de los naturales deste Reyno, o de los moriscos antiguos que ayán viuido en lugares y varrios a parte.

Y los moriscos hombres y mugeres, esclauos, y los descendientes de berueriscos.

Y las mugeres que esten, o ayán sido casadas con Christianos viejos ellas y sus hijos para que se tome razon como su Magestad lo manda.

Y así

Y assi mismo se registren todos los moriscos antiguos naturales de Auila, Valladolid, Segouca, y Arcualo, y Almagro, Daymiel, Priego, y otros qualesquier lugares donde ay, o viere vando de moriscos antiguos.

Y assi mismo, todos aquellos que en qualquier manera ayan sido imputados de moriscos, assi de los naturales deste Reyno como de las dichas ciudades, villas, y lugares que tengan pleyto pendiente, o aunque tengan sentencia, en que esten declarados por Christianos viejos, porque de todos se tome razon, como su Magestad manda.

Lo qual assi hagan y cumplan, fopena de la vida y perdimiento de bienes, y se les aprecibe, que el dicho termino passado, sin mas dilacion se executara la dicha pena de horca, y desde luego se dan por confiscados sus bienes para la camara y fisco de su Magestad al que no lo cumpliere. Y assi lo mando. Don Gomez Zapata, Fuy presente Rodrigo Tapia de Vargas escriuano.

En la Ciudad de Granada a diez de Mayo de mily seys cientos y onze años. El señor don Gomez Zapata Corregidor desta Ciudad dio licencia a la Viuda de Sebastian de Mena para que imprima este vando la suso dicha, y no otra persona alguna, y assi lo mando.

*Don Gomez Zapata.*

*Fuy Presente.*

*Rodrigo Tapia de Vargas Escriuano.*

*Impresso con licencia. En Granada. Por la Biuda de Sebastian de Mena.*